

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º - Palacio de Justicia Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 13 de mayo de 2021.- A despacho de la señora Juez, con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando la acumulación de procesos, igualmente se indica que la demanda se encuentra inscrita en el registro de emplazados. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 1059

Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: ELESMED LUCIA RAMOS DE RIVAS
Apoderada: Dra. MARIBEL GARCÍA VARELA = mgasuntosjuridicos@gmail.com
Demandados: ALBA MILENA RIVAS OVIEDO y personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a uscapir
Radicación: 760014003001 **20190092500**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual solicita la acumulación del presente proceso con el proceso verbal reivindicatorio de dominio que se tramita ante el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali V., bajo el radicado 2020-294, mismo que fue iniciado entre las mismas partes como se evidencia en las copias aportadas por el referido despacho, ha de señalarse que de conformidad con el art. 149 del CGP:

*“Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. **En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.**” (Subrayas y negrillas del despacho)*

De acuerdo a lo indicado en la norma anterior, y al revisar el expediente se encuentra que el día 4 de marzo de 2020 se llevó a cabo la inscripción de la demanda de acuerdo a lo ordenado por Oficio 764 del 24 de febrero de 2020, antes de que se surtiera la notificación del extremo pasivo en la demanda que cursa en el Juzgado 11 Civil Municipal y antes de inscripción de las medidas allí decretadas -para lo cual sólo basta tener en cuenta que la demanda fue radicada el 28 de julio de 2020-, razón suficiente para que se acepte su acumulación.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

Por otro lado al observar que se encuentra en firma la inclusión de las personas emplazadas en el Registro Nacional, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se nombrará curador ad-litem de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEDER a la acumulación de procesos, solicitado por la parte demandante, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva. (Art. 149 del C. G. del P.)

SEGUNDO: DESIGNASE como Curador Ad-litem de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir a la **Dra. TATIANA ARIAS CONEJO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.074.070 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 287.727 del C.S.J., quien puede ser localizada en el correo electrónico: tatianaariasconejo@gmail.com**

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

TERCERO: El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$150.000.00** M/cte, como gastos, cuyo pago debe acreditar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 079 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5754f65dd8afd6a0b20e75e821d719f2580c8146b76c5545623b51fda79652**

Documento generado en 13/05/2021 04:34:12 PM